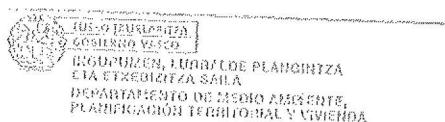




INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA

Injurumen Sailburuordetza
Injurumen Administrazioaren Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA**



2019 MAY, 09



Gaia: Bizkaian, Bermeoko portua Antolatzeko Plan Bereziaren ohiko ingurumen-ebaluazio estrategikoa.

Honekin batera doakizu 2019ko maiatzaren 8ko Ebazpena; honen bidez, Bermeoko portua Antolatzeko Plan Bereziaren ingurumen-azterketa estrategikoaren irismen-agiria zehazten da.

Horrez gain, eragindako herri-administrazioen eta pertsona interesdunen aldez aurreko kontsultetan jasotako erantzunen kopia duen CDa honekin batera doakizu.

Besterik gabe, adeitasunez agurtzen zaitut

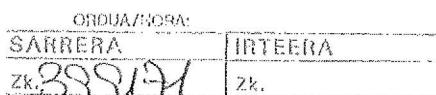
Vitoria-Gasteiz, 2019ko maiatzaren 8a

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria Director de Administración Ambiental



PUEBLO DE BOLÍVAR
ESTADO VENEZOLANO
EXCOPÍA DE LA CÉDULA APROBADA EN LA SALA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS
CONFORME A LA LEY 10.000

2010 MAY 1



**DIRECCIÓN DE PUERTOS Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E
INFRAESTRUCTURAS
GOBIERNO VASCO**

Erref./Ref.: EAED-074

Asunto: Evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de ordenación urbana del puerto de Bermeo. Bizkaia.

Adjunto se remite Resolución de 8 de mayo de 2019, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del puerto de Bermeo.

Además, se adjunta un CD con la copia de las respuestas de las administraciones públicas afectadas y público interesado, recibidas durante la fase de consultas realizadas.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2019

Karlu dui / Reelblf
Izenegaa - Elma

Digitized by
Digitized by Google

EGINBIDEA: Jasota gera dадин dokumentu hau dagoktula Bermeoko Portua Antolatzeko Plan Bereziaren 3. aldataketaen espedientearen hasterako 2. ondorenari. Aldaketa hori Lurralde Plangintza, Elxebitzta eta Garraioetako sailburuaren 2022ko abenduaren 13ko Agindutaren bidez egin zen.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde a la 2ª aprobación inicial del expediente de 3ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo, llevada a cabo mediante Orden de 13 de diciembre de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2019, DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA 3^a MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL PUERTO DE BERMEO (BIZKAIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 20 de febrero de 2019, la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco completa la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la 3ª Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del puerto de Bermeo, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico.

Con fecha 12 de marzo de 2019, se inició el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas por el órgano ambiental son las siguientes:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco
 - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Gobierno Vasco
 - Dirección de Patrimonio Cultural. Gobierno Vasco
 - Agencia Vasca del Agua. URA
 - Sociedad Pública del Gobierno Vasco, IHOBE S.A.
 - Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia
 - Dirección General de Cultura y Deportes. Diputación Foral de Bizkaia
 - Demarcación de Costas del País Vasco
 - Ayuntamiento de Bermeo
 - Ayuntamiento de Mundaka
 - Ekologistak Martxan, Bizkaia

Por otra parte, en esta misma fecha, se pone a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el borrador del Plan, documentación exigida por la legislación sectorial y el documento inicial estratégico en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en orden a identificar a personas interesadas en el Plan.

Se ha recibido respuesta de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático y de la Dirección de Patrimonio Cultural, ambas del Gobierno Vasco, de la Sociedad Pública de Gestión, S.A. Ihobe, del Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentra el Plan Especial de Ordenación Urbana del Puerto de Bermeo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO:

Primero.- Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la 3^a Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana (en adelante, PEOU) del puerto de Bermeo en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto del Plan

El PEOU del Puerto de Bermeo tiene como objetivo la ordenación integral del ámbito incluido dentro de la delimitación del Dominio Público Portuario del puerto de Bermeo. Se incluye en esta ordenación la lámina de agua, las zonas de fondeo y atraque, los muelles y las dársenas, la red viaria, las edificaciones y los servicios urbanos e infraestructuras existentes, así como otros que pudieran implantarse dentro de su delimitación.

Los criterios y objetivos generales, y las acciones en las que se formalizan son los siguientes:

- Mejora de la calidad urbana en los espacios en los que se produce la interacción Puerto - Ciudad; se trata de lograr que la actividad portuaria no afecte al suelo urbano de Bermeo, para

lo que se las actividades portuarias se trasladan desde el muelle Varadero a otros espacios más separados.

Se declaran los usos de construcción de embarcaciones situados en zona IV como fuera de ordenación. Se suprime en esta zona la actividad de construcción de embarcaciones sin perjuicio de mantener una zona de fondeo, carros varaderos y pequeñas reparaciones de mantenimiento. En esta zona IV se amplía el uso a servicios complementarios como usos hoteleros y de equipamiento comunitario, para lo que se posibilita la creación de una nueva edificación y se mejora los accesos. Asimismo, se define el diseño del edificio de nueva planta.

Se amplía la zona peatonal IX-1

- Mejora y flexibilización del régimen de la edificación y los usos existentes: Se propone añadir la nueva categoría de "disconforme con el planeamiento", a las ya aceptadas: edificio existente dentro de ordenación y edificio fuera de ordenación.

Se flexibiliza la edificación y los usos existentes en la zona I, Muelle de Frantxua. Los usos existentes se declaran disconformes con el planeamiento y se indican aquellos que son posibles.

- Ampliación de los usos permitidos en la subzona V-2 situada en el muelle de Matxikorta: además del uso admitido de planta frigorífica, se admite el de marina seca de pequeñas embarcaciones.
- Ampliación de la superficie de tierra del puerto de Bermeo: se trata de ubicar los usos de construcción y reparación naval "industria naval" combinados con almacenes y oficinas relacionados con la actividad portuaria.

Se amplía la superficie de la zona VII del muelle de Erroxapc, dando continuidad a Xixili. Unos 8.807 m² y, en consecuencia; esto conllevaría realizar 20 m nuevos de muelle con escollera. Para esta actuación se plantean 2 alternativas que difieren entre ellas en la ordenación viaria y edificatoria de la ampliación.

2.- Contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Teniendo en cuenta las características del ámbito y las actuaciones que pretenden desarrollarse, se recogerán, entre otras, las siguientes cuestiones:

A. Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que la PEOU del puerto de Bermeo implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Deberán tenerse en cuenta, entre otros:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.
- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.
- PRUG de Urdaibai.

- Principios de desarrollo sostenible recogidos en el artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Objetivos de calidad acústica establecidos de acuerdo con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Algunos de los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad que se aplicarán para la elaboración del PEOU del puerto de Bermeo son los siguientes:

1. Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.
 - Conservar la biodiversidad del municipio, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.
 - Integrar los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en el planeamiento urbanístico, considerando el principio legal de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación urbanística.
 - Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional.
 - Reforzar la conservación del patrimonio geológico a través de su incorporación al planeamiento urbanístico y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.
 - Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
 - Proteger y mejorar los ecosistemas acuáticos, priorizar las soluciones que tengan en cuenta los recursos propios, minimizar las necesidades de consumo energético.
 - Integrar de un modo efectivo la conservación del medio natural en las políticas sectoriales (IV Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020. Línea de actuación 1.1).
 - Conservar las áreas incluidas dentro de la red de Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000 (Artículo 2f de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).
 - Prestar especial atención a los hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres).
 - Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas, tengan o no Plan de Gestión (Artículo 54 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la naturaleza del País Vasco).
 - Realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del territorio, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, etc. (Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad IHOBÉ. 2.1.1Recursos y residuos: consumo de suelo).
 - Integrar el factor paisaje en el planeamiento municipal (Artículo 10.2. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo). Realizar una adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica. (Artículo 2.e del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco).
2. Garantizar un desarrollo sostenible en el municipio que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades
 - Frenar la ocupación del suelo, priorizando la utilización de suelos ya artificializados, favoreciendo la regeneración y reutilización de espacios degradados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y natural.
 - Favorecer modelos urbanos de movilidad sostenible de personas y mercancías.
 - Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y de la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.

- Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio rural del municipio, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente.
- Potenciar un uso responsable de la energía, del agua, de los residuos y de los suelos en el territorio.

3. Limitar la influencia del cambio climático.

- Potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero.
- Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.

4. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.

- Frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales (inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, erosión).
- Asegurar una calidad del aire (exterior e interior, incluyendo el ruido) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y garantizar la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido.
- Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.
- Promover un uso del suelo y de los recursos naturales respetuoso con las masas de agua y con los ecosistemas acuáticos.
- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural del municipio.

Atendiendo a lo expuesto, el estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en que el PEOU del Puerto de Bermeo implementa los objetivos ambientales expuestos anteriormente y contribuyen a minimizar los efectos negativos de la ordenación urbanística sobre el medio ambiente.

B. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental

El ámbito geográfico de aplicación del Plan Especial tiene como objetivo la ordenación integral del ámbito incluido dentro de la delimitación del Domino Público Portuario del Puerto de Bermeo, integrándose dentro del mismo la lámina de agua, las zonas de fondeo y atraque, los muelles y dársenas, la red viaria, las edificaciones y los servicios urbanos e infraestructuras existentes así como aquellos otros que se pudieran implantar dentro de su delimitación.

C. Determinación precisa de las áreas ambientalmente relevantes.

Como se ha descrito anteriormente, dentro del ámbito del puerto de Bermeo existen diversas áreas que reúnen valores ambientales importantes a preservar, recogidos en los diferentes instrumentos legislativos de protección, catálogos o inventarios tales como:

- El ámbito del Plan Especial se localiza dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RBU) que fue declarada Reserva de la Biosfera por la UNESCO en el año 1984 y cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) aprobado por el Decreto 139/2016, de 27 de septiembre. La propuesta se realiza sobre zonas calificadas como "N2 Áreas de Litoral" y las "B2 Áreas de Protección de Litoral".
- La propuesta afecta a espacios de la Red Natura 2000, en concreto a las zonas ZEPA Ría de Urdaibai (ES0000144) y a la ZEC Zonas litorales y marismas de Urdaibai (ES2130007) y parte de la ZEC Red Fluvial de Urdaibai (ES2130006)
- Presencia de hábitats marinos de interés comunitario de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE (hábitat 1170: arrecifes; hábitat 1110: bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda).
- El ámbito queda incluido en las Zonas de Protección de aves frente a tendidos eléctricos, según la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de

protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Incide de forma directa sobre el Lugar de Interés Geológico (LIG) Anticlinal de Gernika.
- Parte del ámbito se encuentra dentro del Catálogo de Paisajes Singulares, bajo la denominación de Urdaibaiako Itsasadarra / Ría de Urdaibai (Zona 1)
- Parte del ámbito resulta coincidente con la delimitación del Casco Histórico de Bermeo, declarado Bien Cultural calificado por Decreto 396/1998, de 22 de diciembre, de modificación del Decreto por el que se calificó, como Bien Cultural, el casco Histórico de Bermeo con la categoría de Conjunto Monumental y se fijó su régimen de protección y con su Zona Arqueológica inscrita en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco por Orden 9 de septiembre de 1994, del Consejero de Cultura.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar:

- Se encuentra afectado por la servidumbre acústica de la carretera BI-2235.
- En el ámbito se encuentran varios emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo. En el término municipal de Bermeo se identifican parcelas con los siguientes códigos: 48017-00032; 48017-00033; 48017-00034; 48017-00035; 48017-00036; 48017-00037; 48017-00038; 48017-00039; 48017-00040; 48017-00041; 48017-00054; 48017-00074; 48017-00085; 48017-00086. Y en el Término Municipal de Mundaka, las siguientes: 48068-00013; 48068-00007; 48068-00012

Para la redacción y el desarrollo del PEOU del Puerto de Bermeo deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos, para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico.

D. Ámbitos inapropiados para las futuras localizaciones de actuaciones.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado anterior y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Se deberán considerar todas aquellas normas aprobadas en lo referente a actuaciones que puedan afectar a elementos con valor medioambiental (declaración de los espacios pertenecientes a Red Natura 2000 como ZEPAS y ZECs, Ley de Conservación de la Naturaleza, planes de gestión de especies amenazadas, PRUG de Urdaibai, entre otros) de forma que se analice la compatibilidad de las propuestas con la normativa de protección de los espacios.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Asimismo, será necesario considerar las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio. En orden a contrastar el cumplimiento del artículo 36 de la norma, se deberá incorporar un Estudio de Impacto Acústico según lo estipulado en el artículo 37 y ss.

El desarrollo de las actuaciones también se verá condicionado por las limitaciones establecidas en la Ley de Costas sobre los terrenos que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre y su zona de protección y lo indicado por la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia.

E. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas realizadas

A continuación se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- En cuanto a la afección a la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RBU), el estudio deberá realizar un análisis de la normativa de la RBU para valorar si la propuesta de ampliación del Puerto es compatible con la misma.
- En cuanto a la afección a Red Natura 2000, se deberá abordar una evaluación de las repercusiones de la propuesta sobre los objetivos de conservación de estos lugares, de acuerdo con el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE o de Hábitats y con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En este sentido, cabe realizar tres consideraciones:
 1. Una parte fundamental del análisis de impactos debe basarse en la dinámica litoral y en las afecciones sobre la misma que pudiera tener el relleno previsto y la ampliación de la zona de tierra y para ello es imprescindible el estudio básico de la dinámica litoral al que hace referencia el artículo 91.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas previo al análisis de impactos sobre los objetivos de conservación de la ZEPA y las ZEC.
 2. Identifica los hábitats, especies y procesos ecológicos como objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 sobre los que se hará el análisis de afecciones.
 3. Deberá tenerse en cuenta los epígrafes 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (artículo 46.4 y 46.5 de la Ley 42/2007) para el análisis, valoración y tramitación de la modificación del Plan Especial.
- Se deberá tener en cuenta la posible afección sobre el paisaje y la geodiversidad y las determinaciones Orden 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Parte del ámbito del PEOU resulta coincidente con la delimitación del Casco Histórico de Bermeo, declarado Bien Cultural calificado por Decreto 396/1998 y con su Zona Arqueológica inscrita en el Inventario General de Patrimonio Cultural vasco por Orden 9 de septiembre de 1994, del Consejero de Cultura, pero se constata que no hay afección significativa al Patrimonio Cultural Vasco. En todo caso, se recomienda la conservación de aquellos elementos significativos que contribuyen a la identificación de la actividad histórica portuaria como muelles, carros-varaderos, norays de amarre, grúas, travel-lifts, ...
- Se ha podido comprobar la existencia de parcelas incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo y, La Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe establece determinaciones al respecto.

F. Aspectos fundamentales a considerar y su alcance en el Estudio Ambiental Estratégico.

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolleen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PEOU. Asimismo, desarrollará una descripción detallada de las nuevas actuaciones que se plantean como consecuencia del desarrollo del PEOU, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente (entre otras, la ampliación del muelle Erroxape/Xixili). Se describirán, también, la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para su ejecución.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado A de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la redacción del PEOU. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en el propio Plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PEOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y la Revisión de las DOTs.
- Plan Territorial Parcial del área funcional de Gernika-Lumo.
- Plan General de Ordenación Urbana de Bermeo.
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral. Se tendrá en cuenta en la Ordenación del Suelo No Urbanizable; en particular, las zonas definidas como de Especial Protección así como las de Mejora Ambiental.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica).
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PEOU con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del PEOU en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo la revisión del PEOU, teniendo en cuenta el cambio climático. Se propone la utilización del documento "Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático"¹.

Dadas las características del ámbito de desarrollo del Plan y las actuaciones previstas, deberán identificarse todos los elementos del medio que pudieran ser susceptibles de afección tras el desarrollo del Plan.

Asimismo debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado C de esta Resolución como ambientalmente relevantes.

¹

<https://www.lhobe.eus/publicaciones/evaluacion-vulnerabilidad-y-riesgo-municipios-vascos-ante-cambio-climatico-2>

Igualmente, se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al ámbito objeto de ordenación urbanística.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del EUSTAT referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de esta Resolución.

Deberá tenerse en cuenta la variación entre la situación actual y la propuesta de, al menos, los siguientes indicadores, referidos, en su caso, a la superficie total del ámbito del PEOU:

- Porcentaje de superficie artificializada en relación a la superficie total.
- Porcentaje de superficie destinada a infraestructuras de comunicación y transporte.
- Porcentaje de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados.
- Porcentaje de superficie de hábitats naturales que han mejorado su calidad o estado de conservación.
- Porcentaje de superficie de suelos potencialmente contaminados y recuperados para nuevos usos.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el paisaje y la interacción entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se identificarán aquellas acciones de planeamiento que se corresponden con las nuevas cuestiones derivadas de la ejecución de las acciones previstas en el PEOU. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que, a la postre, puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que pudieran causar impactos significativos sobre los valores ambientales del lugar.

Teniendo en cuenta las propuestas del PEOU, los efectos más significativos pueden derivarse del desarrollo de las actuaciones previstas están relacionados tanto con la fase de obras como con la fase de explotación. Cabe destacar los siguientes:

- Afecciones sobre la dinámica sedimentaria: el Estudio deberá contener la suficiente información para poder estimar la afección sobre el medio marino portuario, la ictiofauna y los hábitats de interés comunitario.
- Afecciones sobre el medio bentónico: a fin de establecer el alcance y magnitud de los impactos sobre el medio bentónico es necesario conocer los cambios que se van a producir en la dinámica litoral como consecuencia de las acciones previstas en el plan, en concreto, la prolongación del dique y la instalación de pantalanes para el atraque de embarcaciones.
- Afecciones sobre la avifauna, en especial en la fase de obras. Deberán tenerse en cuenta las consideraciones de los planes de gestión de las especies protegidas presentes en el ámbito y asegurarse de que el PEOU no comprometa la reproducción ni la viabilidad de estas especies.

- Afecciones sobre espacios naturales protegidos, que se describirán en un apartado específico del Estudio.
- Afecciones debidas al cambio climático: en un medio costero el cambio climático es un factor fundamental que debe tener en cuenta la planificación.

Para cada una de las acciones así identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable.

Valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000

Especificamente, el Estudio deberá analizar con suficiente grado de detalle las afecciones sobre los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 citados en diversos apartados de esta Resolución, por lo que incluirá el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000. Se valorarán las repercusiones sobre los objetivos de conservación de estos espacios Natura 2000. El análisis de afecciones sobre Natura 2000 se referirá a los objetivos de conservación de los espacios, es decir:

- Habitats, estando especialmente afectados por la propuesta los siguientes: códUE 1170 Arrecifes y códUE 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas.
- Especies. Comunidades bentónicas y pelágicas, avifauna.
- Procesos ecológicos.

Cualquier propuesta que pudiera generar una afección apreciable sobre estos espacios deberá ser sometida a “adecuada evaluación”, conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A estos efectos, se propone el documento “Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000”²

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

En las últimas fases de la evaluación ambiental, una vez escogida la alternativa más adecuada se desarrollarán las medidas preventivas, correctoras y, en última instancia, compensatorias a adoptar para la minimización de los impactos identificados, de forma que se garantice que el PEOU no generará efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el propio estudio ambiental estratégico. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Las medidas deberán asegurar en cualquier caso que los objetivos de conservación de los espacios de Red Natura 2000 no van a verse comprometidos con la ejecución del PEOU.

Además, se deberán identificar los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de los proyectos.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)³”.

5. Proceso de selección de alternativas.

² https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/criteriosybmnperjuiciohabitats_tcm30-481533.pdf

³ http://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/cclimatico_planeamiento/es_def/adjuntos/PUB-2012-020-f-C-001_MANUAL%20DE%20PLANEAMIENTO%20castellano.pdf

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del PEOU del puerto de Bermeo y en especial con los objetivos ambientales descritos en el apartado A de esta Resolución.

Además, en este proceso de selección de alternativas se deberá tener en cuenta de forma concreta los impactos que podría generar cada una de ellas sobre los hábitats de interés comunitario, espacios Red Natura 2000, zonas de valor naturalístico, paisaje, el ruido, suelos potencialmente contaminados y zonas de presunción arqueológica. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Dicha evaluación tendrá como marco de referencia la probable evolución de los aspectos ambientales relevantes en caso de no aplicación del PEOU (alternativa 0), analizando en profundidad las diferencias existentes entre la situación actual y tras el desarrollo del Plan. Deberá justificarse la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes para cada una de ellas. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tengan en cuenta no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

En este proceso de valoración de alternativas se considerarán los condicionantes geomorfológicos, la presencia de hábitats y especies de interés comunitario, enclaves de flora y fauna amenazada, puntos de agua y elementos del patrimonio arqueológico, así como la incidencia paisajística.

El Estudio debe plantear diferentes análisis que minimicen la afección sobre los componentes más valiosos del medio, fundamentalmente la vegetación natural y la fauna existente en el ámbito de desarrollo del plan.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales y patrimoniales del medio.

En cualquier caso deberá justificarse que los objetivos de conservación de los espacios Red Natura no van a resultar comprometidos como consecuencia del desarrollo de las acciones del PEOU.

6. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del PEOU del Puerto de Bermeo. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

G. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el promotor, después de la aprobación inicial

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas para la elaboración de esta

Resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores de esta Resolución, ha realizado consultas a:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural. Gobierno Vasco
- Agencia Vasca del Agua. URA
- Sociedad Pública del Gobierno Vasco, IHOBE S.A.
- Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia
- Dirección General de Cultura y Deportes. Diputación Foral de Bizkaia
- Demarcación de Costas del País Vasco
- Ayuntamiento de Bermeo
- Ayuntamiento de Mundaka
- Ekologistak Martxan, Bizkaia

H. Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas

En orden a garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación pública, el órgano sustantivo, o en su caso el promotor (en el caso que nos ocupan ambos coinciden), someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, simultáneamente al trámite anterior, se deberá recabar la opinión de, al menos, los organismos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

I. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, debidamente georreferenciada, en los apartados en que sea necesario.
5. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados,

escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.

6. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
7. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
8. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
9. La solicitud de declaración ambiental estratégica deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml
10. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
11. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
12. Los documentos cartográficos deberán entregarse en formato .pdf, que deberán estar georreferenciados, y en formato .shp. Estos planos deberán identificarse con un código y un título y contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados. Para la correcta manipulación de estos archivos shape, no deberán superar los 10Mb.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2019.



EGINBIDEA: Jasota gera dадин dokumentu hau dagokiona Bermeoko Portua Antolatzeko Plan Bereziaren 3. aldataketaen espedientearen hasierako 2. ondorenari. Aldaketa hori Lurralde Plangintza, Elxesbitzta eta Garraioetako sailburuaren 2022ko abenduaren 13ko Agindutaren bidez egin zen.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde a la 2ª aprobación inicial del expediente de 3ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo, llevada a cabo mediante Orden de 13 de diciembre de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.